



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

24 ABR. 2020 18:09:26

Entrada **24401**

Pregunta documentación acceso ayudas destinadas a autónomos como consecuencia del COVID-19

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Néstor REGO CANDAMIL

Diputado



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del **BLOQUE NACIONALISTA GALEGO**, Néstor Rego Candamil, adscrito al **GRUPO PLURAL**, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita**.

Entre las medidas de carácter social y económico previstas en los distintos Reales Decretos Ley aprobados por el Gobierno para paliar los efectos del cierre de actividad durante la vigencia del Estado de Alarma, se encuentran distintas ayudas dirigidas a los trabajadores por cuenta propia o autónomos, como la prestación por cierre o reducción de los ingresos, la moratoria en las hipotecas, el acceso a los planes de pensiones o las ayudas a los alquileres de vivienda habitual.

Tal y como parecía establecerse en estas normas, las distintas ayudas eran compatibles entre sí, sin embargo, ahora, entre los requisitos documentales para acreditar la situación económica y acceder a las ayudas se exige acreditar el cese de la actividad, sin especificar si este se refiere al cierre o reducción de ingresos derivados del COVID-19, o si se exige justificar el cierre total, para lo que se exige un certificado de la Agencia Tributaria una vez que la o el autónomo se dé de baja mediante una declaración censal. Si la regulación legal se refiere exclusivamente a esta última alternativa, en el caso de que se soliciten las ayudas al alquiler o el rescate del plan de pensiones, se solicita un certificado que impediría cobrar la prestación de 661 euros.

Esa declaración censal implica comunicar a la Administración Tributaria que dejan su actividad y, por tanto, cualquier obligación tributaria desde ese momento, y que debe ir vinculada a la correspondiente baja en la Seguridad Social. Lo que impediría que cobren la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada para proporcionar ingresos a los autónomos afectados por la crisis del coronavirus.

Como ya hemos mencionado, esa situación no se da solo en el caso de la moratoria hipotecaria. También para acceder a la moratoria del alquiler de la vivienda habitual, o las ayudas al pago del mismo, o al aplazamiento de la renta de sus locales, incluso para poder rescatar el plan de pensiones, se exige a los autónomos que presenten como prueba ese documento de baja en Hacienda. Lo que, en la práctica abocará a las y los autónomos, **si no se aclara**



legalmente esta cuestión, a tener que escoger entre beneficiarse de todas estas medidas o cobrar la ayuda que otorga la Seguridad Social.

Así por ejemplo, en el reciente Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en su artículo 23, donde se regula la disponibilidad excepcional de los planes de pensiones en situaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su apartado 2, se establece que la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional vigésima del Real Decreto-ley 11/2020 se acreditará por el partícipe del plan de pensiones que solicite la disposición mediante la presentación de los siguientes documentos ante la entidad gestora de fondos de pensiones:

“c) En el supuesto de ser trabajador por cuenta propia que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal, o en un régimen de mutualismo alternativo a esta y haya cesado en su actividad durante el estado de alarma decretado por el Gobierno por el COVID-19, se presentará el certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado”.

Aunque ahora mismo, las entidades bancarias están siendo flexibles y aceptan otros documentos como medio de prueba, como la propia declaración de la prestación de cese de actividad expedida por las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, es necesario que el ejecutivo rectifique y modifique ese aspecto de las normas, aclarando que el documento necesario para acreditar esa situación es cualquier medio de prueba válido en derecho que acredite el cierre durante la duración del estado de alarma. Incluyendo la propia solicitud y concesión de la prestación por cierre o reducción de ingresos superior al 75%. De lo contrario, todas las autónomas y autónomos que están accediendo a estas ayudas con una declaración responsable, tendrán luego que aportar la documentación acreditativa, y si se les sigue exigiendo el cese de la actividad y baja tributaria no podrán acreditarlo, tendrán que devolver lo recibido y se exponen a posibles sanciones.

Por los motivos expuestos, se formulan las siguientes preguntas al Gobierno:

1. ¿Es realmente compatible la prestación por cierre o reducción de los ingresos en más del 75% como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma y el resto de las ayudas y medidas destinadas a trabajadoras y trabajadores autónomos?
2. ¿Realizará el Gobierno de forma rápida e inmediata una aclaración legal que permita el acceso a las ayudas acreditando el cierre de negocio o la reducción en los ingresos superior al 75% por la situación crisis derivada del COVID-19 pero sin necesidad de darse de baja a través de la declaración censal correspondiente?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 24 de abril de 2020

Néstor Rego Candamil

Diputado del BNG